

conf.—Don Gil, obispo de Tuy, conf.—Don Munio, obispo de Mendon-
 nedo, conf.—La iglesia de Coria, vaga.—Don fray Bartholome, obispo
 de Silue, conf.—Don fray Lorenço, obispo de Badaloz, conf.—Don Pe-
 lay Perez, maestre de la orden de Santiago, conf.—Don Garci Ferran-
 dez maestre de la orden de Alcantara, conf.—[Don Guillem, maestre de
 5 la orden del Temple, conf.—Don Esteuan Ferrandez, adelantado mayor
 de Gallizia, conf.—] Maestre Johan Alffonso, notario del rey [en Leon
 e arçidiano] de Santiago conf. (1).

(4.^a col.). Don Alffonso Ferrandez, fijo del rey, conf.—Don Rodrig
 10 Yuannes pertiguero de Santiago, conf.—Don Gil Martinez, conf.—Don
 Martin Gil, conf.—Don Johan Ferrandez, conf.—Don Ramir Diaz, conf.
 Maestre Gonçaluo, notario del rey en Castiella et arçidiano de To-
 ledo, conf.

Millan Perez de Aellon lo fizo escriuir por mandado del rev en el
 15 anno veynteno que el rey sobredicho regno. Pedro Garcia de Toledo lo
 escriuio.

(Rueda, colores: verde, amarillo, sepia, rojo).—Signo del rey don Al-
 fonso. El infante don Manuel, ermano del rey e su alferéz, conf.—El in-
 fante don Ferrando. fiio mayor del rey e su mayordomo, conf.

L

**Privilegio rodado de Alfonso X al concejo de Murcia. Confirman-
 do los heredamientos; exención de impuestos en sus compras y
 ventas; concesión de carnicerías, pescaderías, almudí, etc. Mur-
 cia, 9 de abril de 1272.** (Archivo Municipal de Murcia, Privile-
 gios originales, n.º 90).

20 (Christus. Alfa. Omega). Sepan quantos este priuilegio uieren et oye-
 ren como nos, don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de To-
 ledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia. de Jahen
 et del Algarue en uno con la reyna donna Yolant, mi mugier, et con
 nuestros fijos, el infante don Ferrando, primero et heredero, et con don
 25 Sancho, et don Pedro, et don Johan, et don Jaymes, por sabor que aue-
 mos de fazer bien et merçed al concejo de la noble cibdat de Murcia,

(1) Roto en el pergamino. Conforme su copia en el Libro de los Privilegios.



confirmamosles todos los heredamientos que tienen, segund ge los mandamos dar por donadio o por particion, assi como son tenedores dellos. E otorgamosles que daqui adelante que puedan comprar et uender et acensar vnos de otros casas et heredamientos, et aquellos que los compraren que lo ayan libre et quito pora siempre iamas por juro de heredad ellos et los que dellos uinieren, pora fazer dello todo lo que quisieren, como de lo suyo mismo.

E otrossi, les otorgamos que ayan libres et quitas todas las compras que fizieron, de que les otorgamos que uendiessen et comprassen por ruego de don Ferrando, nuestro fijo.

E otrossi, mandamos que todos aquellos que touieren caualllos et armas a costumbre de Estremadura, que sean francos de todo derecho de diezmo et de almoixerifadgo et de todos los otros derechos et pechos que nos aurien a dar tan bien de los dos morauedis chicos que son puestos por centenar, como de las otras cosas.

E otrossi, tenemos por bien et mandamos que tod el trigo et la çeuada et la farina que se uenda en la villa en aquel logar o solien los frayres predicadores morar, cerca la puerta nueva, et que alli sea el almodi.

E tenemos por bien, otrossi, que aya en la villa et en la Arrixaca de los christianos, tres carnicerías, et tres pescaderías, et tres berçerías et que sea la una alli o es a la collacion de sancta Catherina, e la otra a la collacion de sancta Olalla en la plaça et en los corrales que son ante las casas que fueron de Remon de Monlor et ante los corrales de la casa de Remon de Palaçelos et antes las casas de Aluar Martinez, segund que las carreras mayores las cierran. E la otra sea en la collacion de Sanctiago en la Arrixaca, en la plaça que es ante las casas que fueron de don Alfonso Garcia et que se tiene con las casas de Pero de Roures. E en cada una destas carnicerías et pescaderías et berçerías que ayan tantas tablas et tiendas pora berçerías como mester ouieren.

E otrossi, porque la villa de Murçia sea mas apuesta et las calles mejores, tenemos por bien que cada uno de los vezinos puédan fazer contra las calles mayores en sus casas tiendas quantas quisieren francas et libres et que las puedan alugar et açensar como quisieren pora tiempo et pora siempre. E por fazerles mayor merçed quitamosles el morauedi que nos auien de dar de cada tienda segund dize el priuilegio que tienen de nos en esta guisa que todas las nuestras tiendas que son acensadas et alugadas pora siempre et las que mandamos fazer agora en el mercado et en la feria o mandaremos fazer daqui adelante que se luengen et se pueblen primeramientre.

E otrossi, porque el conceio nos lo pidio por merçed, otorgamos que el nuestro almoixeriffe o el que ouiere de ueer las nuestras salinas por nos,



que den en las salinas a los uezinos de Murcia el cafiz de la sal, que faze quatro fanegas toledanas, por un sueldo de dos dineros nuevos en saluo a los que alla quisieren enuiar por ella a su cuesta et a su mission. E que el nuestro almoxeriffe no consienta que se uenda sal en la villa de Murcia en otro lugar si no en la nuestra casa de la Arrixaca o la mandamos uender, et que el almoxeriffe sea tenuto de complir la villa de sal, dando el cafiz, que son quatro fanegas toledanas, por quatro sueldos de los dineros nuevos.

E mandamos et deffendemos que ninguno no sea osado de ir contra este priuilegio pora crebantarlo ni pora minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziesse aurie nuestra ira et pecharnos y e en coto diez mill morauedis et al conceio sobredicho o a qui su uoz touiesse todo el danno doblado. E porque esto sea firme et estable, mandamos seellar este priuilegio con nuestro seello de plomo. Fecho el priuilegio en Murçia, sabado nueue dias andados del mes de abril, en era de mill et trezientos et diez annos.

E nos, el sobredicho rey don Alfonso, regnant en uno con la reyna donna Yolant, mi mugier, et con nuestros fijos, el infante don Ferrando, primero et heredero, et con don Sancho, et don Pedro, et don Johan, et don Jaymes, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badaloz et en el Algarue, otorgamos este priuilegio et conffirmamoslo.

Don Sancho, arçobispo de Toledo et chanceler del rey, conf.—Don Remondo, arçobispo de Seuilla, conf.—Don Fredric, conf.—Don Felipp, conf.—Don Loys, conf.—Don Yugo, duc de Bergonna, uasallo del rey, conf.—Don Henrri, duc de Loregne, uassallo del rey, conf.—Don Loys, fijo del rey Johan d'Acre, emperador de Costantinopla et de la emperadriz donna Berenguella, comde de Belmont, uassallo del rey, conf.—Don Johan, fijo del emperador et de la emperadriz sobredichos, comde de Monffort, uassallo del rey, conf.—Don Gaston, bizcomde de Beart, uassallo del rey, conf.—La elesia de Sanctiago, vaga.

(1.ª col.).—La elesia de Burgos, vaga.—Don Thello, obispo de Palencia, conf.—Don Ferrando, obispo de Segouia, conf.—La elesia de Si guença, vaga.—Don Agostin, obispo de Osma, conf.—Don Pedro, obispo de Cuenca, conf.—La elesia de Auila, vaga.—Don Viuian, obispo de Calahorra, conf.—Don Ferrando, obispo de Cordoua, conf.—La elesia de Plazencia, vaga.—Don Pascual, obispo de Jahen, conf.—La elesia de Cartagena, vaga.—Don fray Johan, obispo de Cadiz, conf.—Don Johan Gonçaluez, maestre de la orden de Calatraua, conf.

(2.ª col.).—Don Nunno Gonçaluez, conf.—Don Lop Diaz, conf.—Don Symon Royz, conf.—Don Johan Alffonso, conf.—Don Ferrand Royz de



Castro, conf.—Don Diag Sanchez, conf.—Don Gil Garcia, conf.—Don Pedro Cornel, conf.—Don Gomez Royz, conf.—Don Rodrigo Rodriguez, conf.—Don Henrrique Perez, repostero mayor del rey, conf.

(3.ª col.).—Don Martin, obispo de Leon, conf.—La iglesia de Ouiedo, 5 vaga.—Don Suero, obispo de Çamora, conf.—La iglesia de Salamanca, vaga.—Don Erman, obispo de Astorga, conf.—Don Domingo, obispo de Cibdat, conf.—La iglesia de Lugo, vaga.—Don Johan, obispo de Orens, conf.—Don Gil, obispo de Tuy, conf.—Don Munio, obispo de Mendonnedo, conf.—La iglesia de Coria, vaga.—Don fray Bartholome, obispo 10 de Silue, conf.—Don fray Lorenço, obispo de Badalloz, conf.—Don Pe lay Perez, maestre de la orden de Sanctiago conf.—Don Garci Ferrandez, maestre de la orden de Alcantara, conf.—Don Guillem, maestre de la orden del Temple, conf.—Don Esteuan Ferrandez, adelantado mayor de Gallizia, conf.—Maestre Johan Alffonso, notario del rey en Leon et 15 arcidiano de Sanctiago, conf.

(4.ª col.).—Don Alffonso Ferrandez, fijo del rey, conf.—Don Rodrig Yuanes, pertiguero de Sanctiago, conf.—Don Gil Martinez, conf.—Don Martin Gil, conf.—Don Johan Ferrandez, conf.—Don Ramir Diaz, conf.

Maestre Gonçaluo, notario del rey en Castiella et arcidiano de Toledo, conf. 20

Millan Perez de Aellon lo fizo escriuir por mandado del rey en el anno veynteno que el rey sobredicho regno. Pedro Garcia de Toledo lo escriuio.

(Rueda. colores: Verde, amarillo, sepia, rojo). Signo del rey don Alfonso. El infante don Manuel, ermano del rey e su alferrez, conf.—El infante don Ferrando, fiio mayor del rey e su mayordomo, conf. 25

LI

Alfonso X a Pedro Ferrer de Valencia, maestro de la blanqueria. Ordenando que partiera entre los blanqueros el lugar que les había concedido en Murcia. Murcia, 15 de abril de 1272. (Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales, n.º 29)

Sean quantos esta carta vieren commo nos, don Alffonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Scui-
lla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et del Algarue. Mandamos a uos 30 Pedro Ferrer de Valencia, vezino de Murçia, maestro de la blanqueria,

